

"El Poder Judicial de la CDMX, excelencia jurisdiccional"



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

A V I S O

Por determinación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante **Acuerdo 36-47/2019**, emitido en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se hace del conocimiento de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, litigantes, postulantes y público en general, que de conformidad con la información relativa al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y la publicación realizada por parte de la Secretaría de Economía respecto del **"ACUERDO para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 bis 33 del Código de Comercio"**, en el Diario Oficial de la Federación del día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, con apoyo en la facultad que le confiere a este Órgano Colegiado el artículo 218, fracción XX, y en relación con lo que estatuyen los diversos 59, fracciones II, III, V y XI, 104, fracción I, y 105, fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **a partir del uno de enero de dos mil veinte se actualizan las cantidades que se precisan a continuación:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio, los Juzgados Civiles de Cuantía Menor de la Ciudad de México, conocerán de los negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuya cuantía no exceda de \$682,646.89 (seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.).

2.- Por cuanto hace a las sanciones a que hace referencia el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio, en los Procedimientos del Juicio Oral Mercantil, no podrán ser inferiores a la cantidad de \$2,299.59 (dos mil doscientos noventa y nueve pesos 59/100 M.N.), ni superior a \$7,447.30 (siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.).

3.- Para lo señalado en el artículo 1067 Bis, fracción II del Código de Comercio, se actualiza el monto para quedar en \$8,191.76 (ocho mil ciento noventa y un pesos 76/100 M.N.).

4.- Por cuanto hace a los casos a que se refiere el artículo 1253, fracción VI del Código de Comercio, la multa será de hasta \$4,095.88 (cuatro mil noventa y cinco pesos 88/100 M.N.).

Por otra parte, se actualiza para el año dos mil veinte, el monto de las multas, sanciones pecuniarias, monto de los asuntos apelables y demás relativos, previstos por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del citado ordenamiento, como se indica:

| Artículo del Código de Procedimientos Civiles | Monto actualizado para el año 2019 |
|--|---|
| Art. 62 | Multa hasta por \$8,191.76 Multa hasta por \$40,957.45 |

| | |
|--------------------|--|
| | Multa hasta por \$81,914.89 |
| Art. 65-Bis | Multa no inferior a \$8,191.76 ni superior a \$40,957.45 |
| Art. 119 | Multa hasta por \$1,365.51 |
| Art. 168 | Sanción pecuniaria no inferior a \$8,191.76, ni superior a \$13,652.48 |
| Art. 189 | Multa no inferior a \$4,095.88 ni superior a \$6,826.46 Multa no inferior a \$8,191.76 ni superior a \$13,652.48 Multa no inferior a \$16,385.75 ni superior a \$27,304.96 |
| Art. 347-VI | Multa no inferior a \$682.74 ni superior a \$4,095.88 |
| Art. 352 | Sanción pecuniaria no inferior a \$8,191.76 ni superior a \$13,652.48 |
| Art. 357 | Sanción pecuniaria no inferior a \$8,191.76 ni superior a \$13,652.48 |
| Art. 391 | Multa no inferior a \$2,733.82, ni superior a \$6,826.46 |
| Art. 483 | Multa no inferior a \$2,730.58 ni superior a \$8,191.44 |
| Art. 746 | Multa no inferior a \$2,730.58 ni superior a \$6,826.46 |
| Art. 948 | Multa no inferior a \$682.74 ni superior a \$2,730.58 |

En cuanto a la cantidad prevista por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y para efectos de la publicación de los edictos relativos a los remates, se actualiza como sigue:

| Artículo del Código de Procedimientos Civiles | Monto actualizado para el año 2019 |
|--|--|
| Art. 570 | Si el valor de la cosa pasare del equivalente a \$435,577.60 |

En relación con los asuntos que son apelables de conformidad con el artículo 691 del código en cita, se actualiza el monto en los siguientes términos:

| Artículo del Código de Procedimientos Civiles | Monto actualizado para el año 2019 |
|--|--|
| Art. 691 | La apelación no procede en aquellos asuntos cuyo monto sea inferior a \$682,646.89 |

Se actualiza el monto de la garantía para el caso de que la apelación sea admitida en ambos efectos, a petición del apelante, en los términos siguientes:

| Artículo del Código de Procedimientos Civiles | Monto actualizado para el año 2019 |
|--|---|
| Art. 696 | No podrá ser inferior al equivalente de \$10,889.43 |

Se actualiza el monto de la sanción a que hace referencia el artículo 1001, en términos de lo establecido en el diverso 62, en relación al 969, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

| Artículo del Código de Procedimientos Civiles | Monto actualizado para el año 2019 |
|---|--|
| Art. 1001 | No podrá ser inferior de \$2,730.58 ni superior a \$8,191.76 |

Se actualiza el monto de la multa a que hace referencia el artículo 1044, en términos de lo establecido en el diverso 62, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

| Artículo del Código de Procedimientos Civiles | Monto actualizado para el año 2019 |
|---|--|
| Art. 1044 | No podrá ser inferior al equivalente de \$7,588.38 |

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo **181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE LOS EDICTOS, CONVOCATORIAS Y DEMÁS AVISOS JUDICIALES QUE DEBAN INSERTARSE EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SERÁN PUBLICADOS GRATUITAMENTE EN NEGOCIOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE TREINTA VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.**

A T E N T A M E N T E
Ciudad de México a 7 de enero de 2020
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

